PROCESO 2020 – 0508

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el oficio que precede del JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, (Juzgado de Origen: Juzgado 25 Civil Municipal), téngase en cuenta el embargo de remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada **EVANGELINA RUIZ MONTENEGRO,** limitándose la medida a la suma de $3.500.000.

Por secretaría, ofíciese al citado juzgado dando cuenta sobre la aplicación de la medida.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el poder que precede, se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso al doctor JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

Consecuentemente con lo anterior, tener por revocado el poder conferido al doctor VICTOR GUILLERMO CAÑÓN BARBOSA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se niega la suspensión del proceso, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso, habida cuenta que no se encuentra coadyuvada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA -COSERCOOP-, en contra de JOSÉ MANUEL ARAQUE VELÁSQUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Entregar a la parte ejecutante la suma de $5.531.000 representada en los depósitos judiciales constituidos para este asunto, siempre y cuando no exista embargo del crédito, y los dineros restantes consignados para este proceso entréguense a la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme se solicitó en el escrito de terminación del proceso, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.

4. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2020 – 1054

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación, se encuentra debidamente presentada, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, dentro del presente asunto promovido por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de JAIRO HERRERA MENDEZ, conforme se solicita en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargo de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. El desglose y entrega simbólica de los documentos presentados como base de la acción, a la parte actora con la constancia de que la obligación continua vigente, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Aceptase la renuncia que presenta el doctor RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2021-0461

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda la presente actuación, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **RUBEN ERNESTO BOLÍVAR SERRATO,** en contra de **JHON BOHORQUEZ ARENAS,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose registrado el embargo sobre el vehículo automotor de placas **IKY-586,** de propiedad del demandado JUAN ANDRÉS DUARTE FUQUEN, el Despacho decreta su aprehensión e inmovilización. En consecuencia, para la práctica de la medida ofíciese a la Sección de Automotores de la SIJIN y/o SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL PONAL BOGOTÁ, a efectos de que se efectúe la retención del aludido vehículo automotor y cumplida ésta procedan a dejarlo a disposición de este Juzgado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Tomando en consideración que tanto la parte actora como demandada, solicitan la terminación del proceso por transacción, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la transaccional extraprocesal llevada a cabo por las partes procesales, dentro del presente asunto promovido por JAIRO ROJAS GUZMAN, en contra de BEATRIZ GARAVITO DE ROJAS y EDNA BEATRIZ ROJAS GARAVITO.

2. Decretar la terminación del proceso por transacción, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

3. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

4. Entregar a la parte ejecutante la suma de $10.450.000 representada en los depósitos judiciales constituidos para este asunto, siempre y cuando no exista embargo del crédito, y los dineros restantes consignados para este proceso entréguense a la demandada EDNA BEATRIZ ROJAS GARAVITO, a quien se le han deducido de su salario, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme se solicitó en el escrito de terminación del proceso, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.

5. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por RF ENCORE SAS, en contra de YELITZA TAMARA CONTRERAS BORRE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, pues no se expidió el oficio de embargo, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual promovida en este asunto por NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S., en contra de UCY AMPARO OCAMPO DÍAZ, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.

2. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.

3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2021 – 1088

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado JUAN MAURICIO MEDINA LUCAS, posea o que se lleguen a depositar en la cuenta de ahorros 808563 del banco BANCOLOMBIA, limitándose la medida a la suma de $9.000.000 M/Cte. En consecuencia, por secretaría líbrese el correspondiente oficio en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado FUAD LABERTO POLO CÁRDENAS, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de $6.000.000 M/Cte, para cada una.

- BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros 312204.
- BANCO BANAGRARIO, cuenta de ahorros 274696.
- BBVA COLOMBIA, cuenta de ahorros 103707.
- BANCO DAVIVIENDA, cuenta de ahorros 067148.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2021-1349

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por la parte actora y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO COMPARTIR S.A. hoy MI BANCO S.A.,** en contra de **GLADYS MERCEDES MONROY FARFAN,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por TRANSPORTES BERMUDEZ S.A., en contra de DIEGO FERNANDO CELIS NOVOA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que mediante líbelo que precede la apoderada de la parte demandante libremente expresa su voluntad de desistir de este asunto, es claro que se está aquí frente a la hipótesis contemplada en el artículo 314 y s.s. del Código General del Proceso. Por consiguiente, el juzgado,

RESUELVE

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO para continuar con el presente asunto, promovido por ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO, en contra de la COMPAÑÍA DE CREDITOS RAPIDOS S.A.S., tal y conforme lo solicita la parte demandante.

2. Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP.

3. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas. Por secretaría, líbrese las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existen remanentes, en cuyo caso se pondrán los bienes a disposición del Juzgado respectivo.

4. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

5. El desglose de los documentos presentados como base de la acción y entrega simbólica a la parte actora previa las constancias respectivas, toda vez que el asunto se surte a través de demanda virtual.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2022-0213

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se corrige la providencia del 19 de agosto del cursante, en el sentido de indicar que el valor por concepto de intereses remuneratorios es $2'031.018.oo y como equívocamente se indicó allí.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de MARLON ALBERTO MORA ALVARADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguense a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme se solicitó en el escrito de terminación del proceso.

4. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2022-0497

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur

50S2022EE20987
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 22 de Septiembre de 2022

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 11001400306520220049700**

DE: **BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7**

CONTRA: **ISABEL MARIA CAMPILLO MURILLO C.C. 52821321**

SU OFICIO No . **1501**
DE FECHA **10/08/2022**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribio, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40572434 y Recibo de Caja No. 203816428

Cordialmente,

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Registradora Principal (E.)

Turno Documento	**2022-57008**
Turno Certificado	**2022-375019**
Folios	6
ELABORÓ:	Gloria Pisciotti R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 09 de Septiembre de 2022 a las 10:45:14 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-57008 se calificaron las siguientes matriculas:
40572434

Nro Matricula: 40572434

CIRCULO DE REGISTRO: 50S — BOGOTA ZONA SUR — No CATASTRO: AAA0229TCCX
MUNICIPIO: BOSA — DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. — TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 92 74-46 SUR APT 103 TORRE 17 PROYECTO "OKAPI I"
2) KR 92 74 46 SUR TO 17 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 01-09-2022 Radicacion: 2022-57008 Valor Acto:
Documento: OFICIO 01501 DEL: 10-08-2022 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO 202200049700 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.	8,600,343,137	
A: CAMPILLO MURILLO ISABEL MARIA	52,821,321	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 09 de Septiembre de 2022 a las 10:45:14 AM

Funcionario Calificador ABOGA227

El Registrador - Firma

La guarda de la fe pública

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220913286464944515 Nro Matrícula: 50S-40572434

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 09:32:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: SAN BERNARDINO
FECHA APERTURA: 05-07-2011 RADICACIÓN: 2011-55776 CON: ESCRITURA DE: 22-06-2011
CODIGO CATASTRAL: AAA0229TCCXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

===

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 4400 de fecha 20-06-2011 en NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. APT 103 TORRE 17 PROYECTO "OKAPI I" con area de TOTAL CONSTRUIDA 45.32 M2.AREA PRIVADA CONSTRUIDA 41.32 M2 con coeficiente de 0.15590253% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).
COMPLEMENTACION:
FIDUBOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OKAPI-I FIDUBOGOTA, ADQUIRIO X CAMBIO DE NOMBRE, MODIFICAN EL NOMBRE DE FIDEICOMISO DENOMINADO EL VOLCAN FIDUBOGOTA S.A. POR FIDEICOMISO OKAPI-I FIDUBOGOTA, SEGUN ESCRITURA 3346 11-05-2011 NOTARIA 72 BOGOTA, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. FIDEICOMISO EL VOLCAN FIDUBOGOTA S.A. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO EL VOLCAN FIDUBOGOTA) ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE VELASQUEZ DE DELGADO MARIA FRANCELINA Y APIROS LTDA. POR ESCR. 1565 DEL 10-03-10 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCR. FUE ACLARADA EN CUANTO AL VALOR DEL APORTE DEL FIDEICOMITENTE, POR ESCR. 15399 DEL 23-12-10 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C.) ELLOS ADQUIRIERON X CONSTITUCION DE URBANIZACION X RES- 10-04-2378 DEL 24-12-2010 CUR- 4 BOGOTA, PROYECTO URBANISTICO LA PRADERA EL VOLCAN ACLARADO X RES- 11-4-0407 DEL 04-03-2011 CUR- 4 BOGOTA, SEGUN ESCR. 0787-11-02-2011 NOTARIA 72 BOGOTA, ESTA ESCR. FUE ACLARADA X RES- 10-4-2378 DEL 24-12-2010 ART. 7 E INCLUIR LAS AVENIDAS AREA CORRECTA DE SECIONES ESCR. 1685 14-03-2011 NOT. 72 BOGOTA, ESTAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DELGADO BARBOSA LUIS EDUARDO POR ESCR. 2478 DEL 29-12-09 NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C., ESTA ESCR- FUE ACLARADA EN CUANTO ACTUALIZACION DE AREA LINDEROS Y CABIDA DEL PREDIO ESCR. 2478 29-12-2009 NOT. 41 BOGOTA,, SE ACTUALIZA AREA Y LINDEROS X ESCR. 2857 10-11-2005 NOTARIA 2 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FAJARDO WIESNER ALFONSO POR ESCR. 9118 DEL 16-11-89 NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO X COMPRAVENTA DE RINCON GUILLERMO ESCR. 4714 03-11-1962 NOTARIA 2 BOGOTA, EL ADQUIRIO X PERMUTA DE CALDAS CAMELO MANUEL ESCR. 4624 31-10-1962 NOT. 2 BOGOTA, EL ADQUIRIO X VENTA DE DERECHOS DE CUOTA DE MENDEZ ROBERTO ESCR- 4066 03-10-1962 NOT. 2 BOGOTA EL ADQUIRIO X COMPRAVENTA DE MARULANDA DE VELEZ EMILIA , FRANCO PERALTA GRACIELA, ESCR. 2688 01-06-1957 NOTA. 2 BOGOTA, ELLOS ADQUIRIERON X COMPRAVENTA DE CIA AGRICOLA LTDA, ESCR. 999 03-03-1955 NOT. 2 BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-209623.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 92 74 46 SUR TO 17 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 92 74-46 SUR APT 103 TORRE 17 PROYECTO "OKAPI I"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40566031

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-09-2005 Radicación: 2005-69865
Doc: OFICIO 05-0874 del 16-08-2005 JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. NIT# 8999990941
A: DELGADO BARBOSA LUIS EDUARDO CC# 122654 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-05-2011 Radicación: 2011-44131
Doc: ESCRITURA 3346 del 11-05-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 09:32:26 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA MONTO DEL CREDITO APROBADO $950.000.000 MILLONES (CARTA DE CREDITO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUBOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OKAPI I- FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-06-2011 Radicación: 2011-55776

Doc: ESCRITURA 4400 del 20-06-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PROYECTO OKAPI I LIC DE C 11-4-0533 DEL 05-04-11 CURAD 4 DE BGT. ACLARADA EL 26-05-11 CURAD 4 DE BGT

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OKAPI I - FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-06-2011 Radicación: 2011-55776

Doc: ESCRITURA 4400 del 20-06-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OKAPI I- FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7 X

A: CODENSA E.S.P. NIT# 830037248

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-12-2011 Radicación: 2011-118695

Doc: OFICIO 11-4090 del 15-12-2011 JUZGADO 33 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEMANDA 2005-00122

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP

A: DELGADO BARBOSA LUIS EDUARDO CC# 122654

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-01-2012 Radicación: 2012-2294

Doc: ESCRITURA 9311 del 28-11-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $33,950,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS CON SUBSIDIO OTORGADO POR COLSUBSIDIO (OBLIGACION ESPECIAL DEL COMPRADOR DE NO ENAJENAR ANTES DE 5 A/OS).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OKAPI I - FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 09:32:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAMPILLO MURILLO ISABEL MARIA CC# 52821321 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-01-2012 Radicación: 2012-2294

Doc: ESCRITURA 9311 del 28-11-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA CREDITO APROBADO DE $17.162.478

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPILLO MURILLO ISABEL MARIA CC# 52821321 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-01-2012 Radicación: 2012-2294

Doc: ESCRITURA 9311 del 28-11-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPILLO MURILLO ISABEL MARIA CC# 52821321 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-01-2012 Radicación: 2012-2294

Doc: ESCRITURA 9311 del 28-11-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,466,050

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO OKAPI I FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-09-2022 Radicación: 2022-57008

Doc: OFICIO 01501 del 10-08-2022 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO 202200049700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: CAMPILLO MURILLO ISABEL MARIA CC# 52821321 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-1703 Fecha: 27-01-2012

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 09:32:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-14352 Fecha: 22-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-2137 Fecha: 01-02-2012

CORREGIDO NOMBRE DE FIDUCIARIA VALE.ART.35 DL.1250/70.OGF.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-375019 FECHA: 13-09-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual materia de este asunto, promovida por SERVICIOS POSTALES NACIONALES SAS, en contra de DIANA MARCELA MORALES LOPEZ, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.

2. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el documento original, base de la acción se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.

3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por AECSA S.A., en contra de JUAN PABLO CUJAR RUEDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguense a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme se solicitó en el escrito de terminación del proceso.

4. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2022-0731

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por la entidad Transunion y por Dirección de Personal del Ejercito Nacional, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

TransUnion

006389520220818

Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220073100.

Respetados señores:

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 17 de agosto de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
Anexos: Reporte de Información
Portiz / 26/08/2022

0063895-2022-08-18

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	26/08/2022
No. IDENTIFICACIÓN	1,072,528,211	FECHA EXPEDICIÓN	20/03/2012	HORA	15:05:29
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MELENDEZ MURILLO SAUL ANTONIO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	SAN ANTERO	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	25-30	No INFORME	05359121500529254965

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	**2**	**3,771**	**8**	**-**	**-**	**-**	**2**	**3,771**	**3,979**	**3,342**
Sector Financiero:	**1**	**4,588**	**10**	**-**	**-**	**-**	**1**	**4,588**	**4,588**	**4,407**
Libranza:	**1**	**775**	**2**	**1**	**775**	**75**	**-**	**-**	**-**	**-**
Sector Real:	**1**	**37,627**	**80**	**-**	**-**	**-**	**1**	**37,627**	**887**	**8,178**
SUBTOTAL PRINCIPAL	5	46,761	100	1	775	75	4	45,986	9,454	15,927

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	5	46,761	100	1	775	75	4	45,986	9,454	15,927

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/07/2022	**AHO-INDIVIDUAL**	**756072**	**NORMA**	**BCO**	**BANCOLOMBIA**	**MEDELLIN**	**BANCA DIGITAL**	**19/11/2021**	**N.A.**	**N.A.**	**-**	**N.A.**
31/07/2022	**AHO-INDIVIDUAL**	**017979**	**INACT**	**BCO**	**DE BOGOTA**	**COVEÑAS**	**BASE MILITAR COV**	**03/09/2015**	**N.A.**	**N.A.**	**-**	**N.A.**
29/07/2022	**AHO-INDIVIDUAL**	**286748**	**INACT**	**BCO**	**BBVA COLOMBIA**	**BOGOTA**	**UNISUR**	**07/01/2020**	**N.A.**	**N.A.**	**-**	**N.A.**
ESTADO: NO VIGENTES												
31/10/2021	**AHO-INDIVIDUAL**	**158411**	**SVOL**	**BCO**	**BANCOLOMBIA**	**MEDELLIN**	**BANCA DIGITAL**	**25/10/2021**	**N.A.**	**N.A.**	**-**	**N.A.**

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT	VLR CUOTA	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																			
LIBRANZA																			
01/03/2022	**CONS**	**019871**	**COO**	**COOPMAR - COOPERATIVA MULTIACT**	**BOGOTA**	**PRIN**	**-**	**NOID**	**31/07/2021**	**-**	**-**	**0**	**1,000**	**75**	**VIGE**	**-**	**-**	**VOL**	**-**
CRE	**8**	**LIBZ**	**VIGE**	**-**	**-**	**PRINCIPAL**	**NORM**	**-**	**-**	**30/06/2023**	**MNF**		**775**		**0**	**NO**	**-**	**-**	**-**
										N N N N N N N N N N N N			COMPORTAMIENTOS						
OBLIGACIONES EN MORA																			
30/11/2021	**CONS**	**486953**	**BCO**	**DE BOGOTA**	**LORICA**	**PRIN**	**-**	**-**	**20/05/2017**	**64**	**35**	**1**	**5,729**	**4,588**	**CAST**	**-**	**-**	**-**	**01/06/2020**
CRE	**50**	**LINV**	**VIGE**	**-**	**-**	**LORICA**	**NORM**	**-**	**0**	**01/10/2022**	**OTR**		**4,588**		**4,407**	**NO**	**-**	**-**	**30/05/2028**
										N N N N N N N N N 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 13			COMPORTAMIENTOS						
			MENSAJES	- OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA															
31/07/2022	**CONS**	**173640**	**BCO**	**DE BOGOTA**	**LORICA**	**PRIN**	**VIS**	**-**	**22/05/2017**	**-**	**-**	**29**	**0**	**2,653**	**CAST**	**-**	**-**	**-**	**-**
CRE	**29**	**TCR**	**VIGE**	**-**	**-**	**LORICA**	**NORM**	**CLA**	**-**	**-**	**-**		**2,653**		**2,653**	**NO**	**-**	**-**	**-**
										5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 13 14 14 14 14 14			COMPORTAMIENTOS						
31/07/2022	**CONS**	**374079**	**BCO**	**BANCO SERFINANSA S.A.**	**MONTERIA**	**PRIN**	**SFN**	**-**	**29/09/2018**	**-**	**-**	**6**	**1,000**	**1,326**	**CAST**	**-**	**-**	**-**	**-**
CRE	**12**	**TCR**	**VIGE**	**-**	**-**	**MONTERIA**	**NORM**	**SFN**	**-**	**-**	**-**		**1,118**		**689**	**NO**	**-**	**-**	**-**

5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 COMPORTAMIENTOS

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

LIBRANZA

31/08/2019	CONS	008627	COOP	COOMULCOMPARTIR - COOPERATIVA	BARRANQUILLA	PRIN	-	PLIB	23/08/2018	24	24	0	1,650	147	SALD	-	-	VOL	-			
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	30/09/2020	MNF			0		0	NO		-	-	-	

N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS PAC	PAG	MOR	CUPO APROB- VLR INIC	PAGO MINIM- VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI- SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN

OBLIGACIONES EN MORA

31/07/2022	CRE	528918	BAYPORT COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	DEF	-	26/03/2021	144	5	5	37,815	887	VIGE	VOL	NO	-
	LIBZ	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	144		30/06/2033	MNF			37,627	0	8,178	-	-	-

N N N N N N N 2 3 4 5 6 7 8 3 4 5 COMPORTAMIENTOS

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/03/2021	CRE	462444	BAYPORT COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	DEF	-	14/10/2020	108	3	0	31,340	775	SALD	NVO	NO	-
	LIBZ	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	108		30/11/2029	MNF			0	0	0	-	-	-

N N N N N N COMPORTAMIENTOS

31/05/2017	SRV	842917	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	29/11/2013	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-

N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS

* * * * * * * * * * * FIN DE CONSULTA * * * * * * * * * * *

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2022317002071881**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9

Bogotá, D.C, 26 de septiembre de 2022

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto:	Respuesta oficio No. 2022115001500482
Ref.:	1526
Proceso:	110014003065-2022-00731-00
Demandante:	COOPMAR
Demandado:	SAUL ANTONIO MELENDEZ MURILLO
Expediente Interno:	NO REPORTA

Con toda atención al objeto del oficio de la referencia muy respetuosamente, me permito informar a su Despacho toda vez verificado el Sistema de Información de Talento Humano (SIATH), el señor **SAUL ANTONIO MELENDEZ MURILLO C.C. 1.072.528.211, NO APARECE EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO (SIATH) DEL EJÉRCITO NACIONAL,** por lo que se puede concluir que la persona mencionada en el oficio de referencia no figura como miembro activo o retirado de la institución.

En el caso que la información suministrada se encuentra incompleta, se solicita a ese Despacho Judicial, se envié a esta dependencia en el menor tiempo posible tanto de la parte demandante como del demandado, ampliación o confirmación de los NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, CEDULA DE CIUDADANÍA O TARJETA DE IDENTIDAD, NUMERO DE NIT (si el demandante es una Cooperativa, Banco u otra Entidad), FUERZA A LA QUE PERTENECE EL DEMANDADO (ver desprendible de pago) y NUMERO DE PROCESO.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los ACUERDOS No. 1676 del 2002 Y 1857 del 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de evitar

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022317002071881 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

inconsistencias con **NOMBRES HOMÓNIMOS** y así poder dar estricto cumplimiento a su orden judicial.

Teniente Coronel FERNANDO PALLARES ASCANIO
Jefe de Nómina Ejército Nacional

Elaboró: **SV. Diego Moreno**
Administrador Embargos

Revisó: **AS. Sergio Isaza**
Asesor Jurídico

DIPER

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que mediante auto del ocho de noviembre del año en curso, el Despacho dispuso el rechazo de la demanda por no haberse presentado escrito de subsanación alguno, la parte actora habrá de estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la sustitución del poder que precede, se reconoce personería adjetiva para actuar en ese proceso a la doctora ANGELICA MAZO CASTAÑO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede del BANCO CREDIFINANCIERA S.A., manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

BOGOTA DC, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Señor(a) (es)
JUZGADO 47 DE PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CARRERA 10 # 14-33 PISO 2 MORALES
BOGOTA-CUNDINAMARCA

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: 01713
Radicado: 202200844

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Identificación	Nombre o Razón Social
1022384888	NAYIBE GARCIA

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente

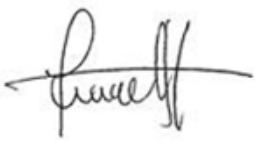

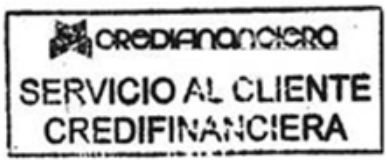

SERVICIO AL CLIENTE
BANCO CREDIFINANCIERA
Elaborado: CFISERJOES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico Financiero , Capítulo VI de la ley 1328 del 2009 Banco Credifinanciera , cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero , por lo tanto usted puede enviar su comunicación escrita al Doctor Carlos Mario Serna Jaramillo o a la Doctora Sonia Elizabeth Rojas Izaquita, a la oficina ubicada en la Calle 72 # 6-30 piso 18 en Bogotá D.C, teléfonos 6092013 – 4829715 , Correo Electrónico: defensoria@skol-serna.net .Horarios de Atención De lunes a viernes de 8:00am a 5:30pm Jornada Continua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022
Oficio No. 01713

Señor
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
TRANSUNION COLOMBIA (CIFIN)
Ciudad.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220084400
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. Nit. 9002009609
DEMANDADO(A): NAYIBE GARCIA GARZON. C.C. 1022384888.

De la manera atenta y comedida, me permito notificarle que este Juzgado mediante auto del 17 de agosto de 2022, y, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 43 del C.G.P, ordenó a fin de que suministre un **informe detallado** sobre las entidades bancarias a nivel nacional donde tenga (n) cuentas el (los) demandado (s) de la referencia con sus respectivos números.

La Respuesta deberá ser enviada al correo<**cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y lo referido en le ley 2213 de 2022. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:
Juan Leon Munoz
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3648748a1a599e6dc168a9e1987bc90310c054c394f6e6f89fb4f8d58b986d07**

Documento generado en 19/09/2022 04:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad 2022-0931

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACÉPTESE la renuncia de la Dra. MARÍA DEL ROSARIO FAURA GAITAN, que hace al poder a ella conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Aceptase la renuncia que presenta el doctor CAMILO ANDRÉS PEDRAZA, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud de retiro de la demanda, la parte actora habrá de estarse a lo dispuesto por el Despacho en auto de 18 de noviembre del año en curso, mediante el cual se rechazó la demanda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2022-0957

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Secretaría de Movilidad -CCS Circulemos Digital, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902314295

Doctor(a):
JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO
JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA
En atención a su oficio No. 1734, le informamos que:

El vehículo de placas RJV396 tiene las siguientes características:

Placa:	**RJV396**	**Clase:**	**AUTOMOVIL**
Marca:	**CHEVROLET**	**Modelo:**	**2012**
Color:	**ROJO VELVET**		
Carrocería:	**HATCH BACK**	**Servicio:**	**PARTICULAR**
Serie:	**9GATM6268CB013958**	**Motor:**	**F16D38849921**
Chasis:	**9GATM6268CB013958**	**Línea:**	**AVEO EMOTION**
VIN:	**9GATM6268CB013958**	**Capacidad:**	**Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0**
Cilindraje:	**1598**	**Puertas:**	**4**
Nro. de Orden:	**No registra**	**Estado:**	**ACTIVO**
Combustible:	**GASOLINA**	**Fecha matrícula:**	**14/06/2011**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032011000572406 con fecha de importación 18/05/2011, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
EMBARGO según oficio 1734 del 19/09/2022, Radicado en SDM el 26/09/2022 Nro de expediente 11001400306520220095700, Proferido de JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE en contra de EDWIN DARIO TEQUIA PEÑALOZA.

Prenda o pignoración

PRENDA a: BANCO DE OCCIDENTE OCCIDENTE

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: BANCOLOMBIA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

EDWIN DARIO TEQUIA PEÑALOZA ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C79830898, domiciliado(a) en: KR 72 No. 59 - 69 SUR, teléfono 0 de BOGOTA.

Historial de propietarios

PLACA: RJV396

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902314295

01/07/2017 De LISETH DANIELA VERA FLOREZ, C1022381202 A AXEL TELLEZ ACHURY, C1018507875, Traspaso; 07/10/2017 De AXEL TELLEZ ACHURY, C1018507875 A EDWIN DARIO TEQUIA PEÑALOZA, C79830898, Traspaso

Dado en Bogotá, a los 29 días del mes de septiembre de 2022 a las 08:24:31

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7129979**

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2022

Señores
JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a)JUAN LEON MUÑOZ , Secretario:

Referencia
Proceso: Ejecutivo
Expediente nro.: 11001400306520220095700
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: EDWIN DARIO TEQUIA PEÑALOZA
Oficio: 1734 del 19 de septiembre del 2022 radicado el 26 de septiembre del 2022.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) EDWIN DARIO TEQUIA PEÑALOZA desde el 07/10/2017 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa RJV396,clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

VUS - Coordinador(a) Jurídico(a) VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Rad 2022-1085

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El memorialista estese a lo resuelto en providencia del 17 de noviembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado dentro de la oportunidad procesal concedida.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, pues no se expidió el oficio de embargo, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual promovida en este asunto por AECSA S.A., en contra de CARLOS ALBERTO CADAVID HURTADO, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.

2. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.

3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 155** **DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-1333

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutivo para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Apórtense certificados recientes de existencia y representación de las sociedades tanto demandante como demandada, conforme lo señala el artículo 84 ibidem. Téngase en cuenta que los allegados datan de junio de 2021.

2. Alléguese poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que no se encuentra determinado ni claramente identificado el asunto que ocupa nuestra atención. Debe tenerse en cuenta que allí se indica que se otorga poder para iniciar un proceso verbal y no un ejecutivo.

3. Dese cumplimiento al numeral 2° del artículo 114 ejusdem, esto es, alléguese la constancia de ejecutoria de la audiencia que tuvo por cierta las preguntas contentivas de la prueba anticipada de interrogatorio de parte.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1457

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutivo para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Con la precisión y claridad que impone el numeral 4° del artículo 82 ibidem, adecúese la pretensión 17 del libelo genitor, atendiendo que la cuota solicitada no se encuentra en la certificación base de la ejecución.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1459

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.,** y en contra de **HARRISON VILLALOBOS AGUIRRE,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $989.000.oo m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 04559867526341721 base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 2 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, actúa en calidad de representante legal de la entidad ejecutante, conforme el certificado de existencia y representación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1459

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado HARRISON VILLALOBOS AGUIRRE, como empleado de la empresa FORTOX S.A. Limítese la medida a la suma de **$2'000.000.oo m/cte**.

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1461

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2° que: "*Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de Calle 137 N° 88-76 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Suba.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el monto actual de la renta no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Ofíciese.

SEGUNDO: DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1463

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CASAS DE CIUDAD SALITRE ETAPA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL,** y en contra de **MARIA CRISTINA ARIZA ALVAREZ y HELMUT MURCIA ORTIZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $332.700.oo m/cte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de febrero de 2022.

2. $3’833.600.oo m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondientes a los meses de marzo a octubre de 2022, a razón de $479.200.oo cada una.

3. $500.000.oo m/cte., por concepto de cuota extraordinaria, correspondiente a los meses de abril a junio de 2022.

4. Por los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

5. Por las cuotas de administración y cuotas extraordinarias que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta cuando el pago total se verifique, junto con los intereses de mora (art. 431 del C.G.P.).

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, como apoderado judicial de la aquí ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1463

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados MARIA CRISTINA ARIZA ALVAREZ y HELMUT MURCIA ORTIZ, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1358974 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1465

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS,** y en contra de **ALEJANDRO RIOS,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $1'053.000.oo m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 30778 base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 1° de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

El ejecutante MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1465

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO de la motocicleta identificada con placas DNX09C; de propiedad del demandado ALEJANDRO RIOS. Ofíciese a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1467

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** y en contra de **VOLNEY TOVAR QUINCHE,** por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré N° 1310095031

1. $16'124.288.oo m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 4 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto del pagaré suscrito el 16 de marzo de 2020

1. $5'254.673.oo m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 22 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1467

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada VOLNEY TOVAR QUINCHE, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50S-40097894 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1469

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda de restitución para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Con la precisión y claridad que impone el numeral 5° del artículo 82 en concordancia con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 ibídem, adiciónense los hechos del libelo genitor, en el sentido de indicar uno a uno el valor de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados

2. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico o a la dirección física de éste, la cual debía efectuarse simultáneamente con la presentación de la demanda.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 155 fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B